

## Resolución Directoral Regional Nº 1 0 4-2013-GRA/PRES-GG-ORADM

Ayacucho,

VISTO(A): La Carta Notarial N° 033-2013-GRA/GG - ORADM - OAPF de fecha 16 de agosto de 2013, Oficio N° 0732-2013-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 09 de agosto de 2013, Addenda N° 001 al Contrato N° 1042-2012; y

## CONSIDERANDO:

Que, resultado de la Adjudicación Directa Pública N° 015-2012-GRA-SEDECENTRAL se suscribió la Addenda N° 01 al Contrato Nº 1042-2012 con fecha 13 de junio de 2013, entre el Gobierno Regional de Ayacucho representado por su Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal CPC. Omar Flores Yaros con el Contratista Consorcio Virgen de la Asunción, constituido por las Empresas Constructora Frankeka SRL y Constructora Casaverde SRL; cuyo Representante Común es Franklin Robert Tudela Guillen, por el importe total de S/. 391,596.00, para la Adquisición de Agregados en General para la Meta 0396: "Mejoramiento de la Carretera AY 533 Trayectoria Empalme PE 28ª Vinchos - Paccha", con un plazo que inicia el día 14 de junio de 2013 y culmina indefectiblemente el día 13 de julio de 2013;

Que, mediante Carta Notarial N° 033-2013-GRA/GG - ORADM - OAPF de fecha 16 de agosto de 2013, la Entidad requiere al Contratista a efectos de que en el término de 05 días cumpla con entregar la totalidad de los bienes objeto del Contrato, **bajo apremio de resolver el contrato por circunstancias atribuibles al contratista**; sin embargo, éste hace caso omiso y persiste con el incumplimiento injustificado;

Que, mediante Oficio N° 0732-2013-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 09 de agosto de 2013, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación comunica el desabastecimiento de agregados y el perjuicio que viene causando en la ejecución de la obra; asimismo, recomienda la Resolución del Contrato adjuntando el Informe N° 003-2013-GRA-GGR/GRI-SGSI/HBO-SO, emitido por el Ing. Henri Barrientos Quispe Supervisor de la Obra "Mejoramiento de la Carretera AY 533 Trayectoria Empalme PE 28ª Vinchos - Paccha";

Que, en efecto el Proveedor Consorcio Virgen de la Asunción, ha incumplido injustificadamente con la entrega de los Bienes dentro del plazo establecido en la citada Addenda; por tanto concurre en ello, las causales de resolución por incumplimiento; no obstante, a la fecha, las penalidades han superado el monto máximo que es el 10% del monto contractual;

Que, la causal de la presente se configura dentro de los alcances del Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esto es, el Contratista incumplió injustificadamente sus obligaciones contractuales pese a haber sido requerido mediante Carta Notarial para su cumplimiento; asimismo, Ilego a la acumulación del monto máximo de la penalidad...in fine;







Que, en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato primigenio se tiene prevista la Resolución del Contrato a instancia de cualquiera de las partes, así también lo prevé el inciso c) del Artículo 40° y el Artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado modificado por la Ley N° 29873 concordante con los Artículos 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF y modificado por el D.S. N° 138-2012-EF;

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1017 modificado por la Ley Nº 29873 y su Reglamento, aprobado por D. S. Nº 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, Ley Nº 29873 y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611; Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 800-2012-GRA/PRES de fecha 14 de agosto de 2012;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER por causales imputables al Contratista, el Contrato Nº 1042-2012 sobre Adquisición de Agregados en General para la Obra: "Mejoramiento de la Carretera AY 533 Trayectoria Empalme PE 28ª Vinchos - Paccha".

ARTÍCULO SEGUNDO: - SE EJECUTE la Garantía de fiel cumplimiento presentada por parte del Contratista en el perfeccionamiento del contrato.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Oficina Regional de Tesorería, instancias pertinentes y al Contratista; sin perjuicio, de que previo el consentimiento de la presente se comunique al OSCE para su inhabilitación al Proveedor "Consorcio Virgen de la Asunción", cuyos integrantes son: Constructora Frankeka SRL y Constructora Casaverde SRL.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE,







GOBIERNO REGIONAL DE

Ing. CARLOS ATTREDO PALO HINO ARANA Director Régional de Administración

## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución la misma que constituye transcripción oficial expedida por mi despacho